



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 028/2023

ASUNTO: DIRECTORIO - APROBAR EL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (FC-BCB).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.

La Resolución de Directorio N° 052/2018 de 17 de abril de 2018.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La nota con CITE: FC.BCB-PDCIA N° 2738/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

El Informe Técnico BCB-SPCG-DPP-INF-2023-8 de 10 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración (GADM) y la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-42 de 10 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, dispone que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado establece en su párrafo I que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, asimismo que los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción, asimismo en su párrafo II dispone que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación,



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//2. R.D. N°028/2023

revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además de establecer que es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la citada Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y las demás que señala la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los Artículos 81, 82 y 83 de la Ley N°1670, establecen la creación de la FC-BCB como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se registrará por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del BCB, asimismo que la Fundación tendrá la tuición de la administración de los Repositorios Nacionales y que estos continuarán gozando de los mismos derechos y cumplirán las funciones y servicios que les asignan las normas legales en vigencia.

Que la Ley N° 1178 en su artículo 27, define las obligaciones y responsabilidades de tuición de la entidades.

Que los numerales 1) y 2) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como definir las políticas del BCB, normativas especializadas de carácter general y normas internas.

Que los Artículos 24 del Estatuto del BCB establecen que las Resoluciones de Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//3. R.D. N°028/2023

Que mediante Resolución de Directorio N° 052/2018 de 17 de abril de 2018, se aprobó el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Que el Informe Técnico BCB-SPCG-DPP-INF-2023-8 emitido por la GADM y SPCG concluye y recomienda al Directorio la aprobación del Estatuto de la FC-BCB.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-42 de la GAL concluye que la propuesta del Estatuto de la FC-BCB, realizada por la GADM y la SPCG mediante informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-8, promovida por la FC-BCB, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), en sus Tres (3) Capítulos, veintinueve (29) Artículos y una (1) Disposición Final, que en anexo forman parte de esta Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 27 de marzo de 2023.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 052/2018 de 17 de abril de 2018, que aprobó el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, a partir del 27 de marzo de 2023.

Artículo 4.- El Presidente y el Consejo de Administración de la FC-BCB queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de febrero de 2023.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


**INES CLAVIJO ROMERO
SECRETARIA DE DIRECTORIO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

DIRECTORIO

//4. R.D. N°028/2023

ANEXO

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE
BOLIVIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, TUICIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- (Naturaleza)

La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) es una persona colectiva estatal de derecho público, descentralizada, bajo tuición del Banco Central de Bolivia (BCB), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley N° 1670, las políticas culturales del Órgano Ejecutivo, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 2.- (Domicilio)

El domicilio de la FC-BCB se encuentra ubicado en la ciudad de La Paz y su ámbito de acción comprende todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- (Tuición)

- I. La FC-BCB tiene la tuición y administración de los siguientes Repositorios Nacionales y Centros Culturales: La Casa Nacional de la Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz), el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), el Centro de la Revolución Cultural (La Paz) y el Centro Cultural Museo Marina Núñez del Prado (La Paz), sin que estos pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, en su funcionamiento dependen de la FC-BCB y de sus Órganos de Dirección y cumplen las funciones y servicios que les asignan en su reglamentación interna aprobada por el Consejo de Administración de la FC-BCB y las normas legales en vigencia.

Artículo 4.- (Objeto)

- I. El objeto de la FC-BCB es mantener, proteger, conservar, restaurar, promocionar, difundir y administrar el patrimonio de los Repositorios Nacionales y Centros





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//5. R.D. N°028/2023

Culturales que se mencionan en el artículo 3 del presente Estatuto, conforme a las características de los mismos.

- II. En el marco del objeto establecido en el párrafo precedente, la FC-BCB, a través de sus dependencias competentes, contribuirá al fortalecimiento y desarrollo de la Revolución Democrática y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, promocionando y ejecutando programas, proyectos y actividades culturales, cuyos gastos estarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 8.
- III. La FC-BCB, a través de sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales, desarrollará políticas y acciones institucionales para la incorporación de contenidos y formas de las culturas vivas del país en sus estructuras operativas, bajo las premisas conceptuales de memoria, herencia e identidad, de manera que el patrimonio acumulado y preservado pase a formar parte activa de procesos de investigación, producción, educación, comunicación social, historia y creación artística.
- IV. La FC-BCB, en el marco de sus competencias y atribuciones, podrá establecer relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales. En caso de convenios o acuerdos con entidades del exterior, la FC-BCB se regirá en el marco del ordenamiento jurídico vigente. Cuando el relacionamiento institucional implique erogación de recursos, deberá comunicar al Directorio del BCB para su autorización.

Artículo 5.- (Duración)

La FC-BCB tiene duración indefinida y sólo podrá ser disuelta mediante Ley.

CAPITULO II MARCO PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

SECCIÓN I PATRIMONIO E INCORPORACIÓN DE NUEVOS CENTROS CULTURALES

Artículo 6.- (Patrimonio)

El patrimonio de la FC-BCB está formado por el patrimonio original de sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales, los bienes transferidos por el BCB y otros que pudiera transferirle, las adquisiciones que haga a cualquier título, por los aportes, donaciones, herencias, legados y por las subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//6. R.D. N°028/2023

Artículo 7.- (Incorporación de Nuevos Centros)

- I. La creación, incorporación, ampliación o modificación de los repositorios nacionales y centros culturales administrados por la FC-BCB, deberá ser expresamente aprobada por el Directorio del BCB.
- II. Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la FC-BCB deberá presentar al Directorio del BCB, la Resolución expresa, aprobada por voto unánime de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, acompañada de los informes técnicos y legales correspondientes que justifiquen la factibilidad económica, social y cultural que permita identificar su sostenibilidad, para cubrir sus gastos de funcionamiento, conservación y preservación.

SECCIÓN II

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y TRANSFERENCIA DEL SOPORTE FINANCIERO

Artículo 8.- (Programación Presupuestaria)

- I. La FC-BCB formulará su presupuesto anual considerando:
 - a) El Soporte Financiero otorgado por el BCB, cuyo techo será aprobado por su Directorio.
 - b) Recursos propios.
 - c) Otras fuentes de financiamiento.
- II. El Soporte Financiero otorgado por el BCB, no podrá ser menor al gasto corriente ejecutado por la FC-BCB en la gestión anterior concluida, este importe será calculado considerando únicamente los recursos transferidos por el BCB.
- III. En el caso de existir requerimientos presupuestarios de gastos de capital e inversión (Grupo 40000 Activos Reales), éstos deben ser previamente justificados y aprobados por dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, a fin de ser considerados por el Directorio del BCB.
- IV. Todo incremento en la asignación de Soporte Financiero destinado a Gasto Corriente deberá ser debidamente justificado por el Consejo de Administración de la FC-BCB y aprobado por el Directorio del BCB, de acuerdo a su disponibilidad financiera.
- V. El BCB por resolución de su Directorio, podrá otorgar en beneficio de la FC-BCB otros derechos y títulos valores que apoyen el sostenimiento financiero de la FC-BCB.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//7. R.D. N°028/2023

- VI. Con la aprobación del Consejo de Administración, la FC-BCB podrá gestionar otros apoyos financieros y patrimoniales para la realización de actividades, programas y proyectos culturales, enmarcados en sus políticas institucionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, mismos que serán informados al BCB.
- VII. La FC-BCB podrá adquirir bienes culturales y patrimoniales para el cumplimiento de su objeto, previa aprobación de su Consejo de Administración y en observancia a los límites de su presupuesto y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- (Transferencia del Soporte Financiero)

La FC-BCB solicitará al BCB, la transferencia del Soporte Financiero anual aprobado, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos por el BCB, conforme a reglamentación expresa aprobada por el Directorio del mismo.

SECCIÓN III CONCILIACIÓN Y CONTROL INTERNO POSTERIOR

Artículo 10.- (Conciliación)

- I. La FC-BCB en coordinación con el BCB, efectuará la conciliación de saldos no ejecutados por concepto de gasto corriente e inversión, para su reasignación, devolución o reprogramación en las próximas solicitudes de transferencia.
- II. Durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la FC-BCB deberá informar sobre los saldos del Soporte Financiero de gasto corriente e inversión del periodo anterior, justificando su permanencia en saldos de caja y bancos cuando los mismos se constituyan en flujos comprometidos.
- III. Los saldos del Soporte Financiero de gasto corriente e inversión del periodo anterior que no representen flujos comprometidos, deberán ser devueltos por la FC-BCB al BCB durante el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 11.- (Control Interno Posterior)

- I. Dentro del primer trimestre de cada gestión, la FC-BCB deberá remitir al Directorio del BCB, los Estados Financieros acompañados de los informes de auditoría, elaborados en el marco de las Normas de Auditoría Gubernamental, mismos que incluirán el Soporte Financiero recibido del BCB por concepto de gasto corriente e inversión, correspondientes a la gestión anterior.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//8. R.D. N°028/2023

- II. A la conclusión de cada proyecto de inversión, la FC-BCB a través de su Consejo de Administración, deberá solicitar una auditoría de proyectos de inversión, cuyos resultados deberán ser puestos a conocimiento del BCB.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- (Consejo de Administración)

La Máxima Autoridad de la FC-BCB es su Consejo de Administración. Es responsable de definir las políticas de la FC-BCB, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de cumplir su objeto.

Artículo 13.- (Atribuciones)

El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular las políticas y estrategias institucionales, así como realizar el seguimiento a su implantación;
- b) Aprobar reglamentos, manuales y otra normativa interna de la FC- BCB;
- c) Definir la estructura organizacional, la escala salarial y sus modificaciones;
- d) Al inicio de cada gestión, por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, proceder a elegir a una o uno de sus Consejeros como Vicepresidenta o Vicepresidente;
- e) Velar por el cumplimiento del objeto de la FC-BCB, el Estatuto y la normativa interna;
- f) Articular e integrar el Plan Estratégico Institucional (PEI) al Plan Estratégico Ministerial (PEM) del Ministerio Cabeza de sector en materia de Cultura;
- g) Autorizar la remisión del PEI quinquenal al BCB, articulado e integrado con el PEM. La FC-BCB podrá enviar el citado documento para compatibilización, con el Órgano Rector en materia de Planificación, en caso de no recibir pronunciamiento del BCB en un periodo de 20 días hábiles;
- h) Aprobar el Programa Operativo Anual (POA), el Presupuesto Anual y sus modificaciones;
- i) Autorizar la contratación de servicios de auditoría externa, cuando corresponda;
- j) Aprobar los Estados Financieros de la FC-BCB;
- k) Autorizar la remisión al Directorio del BCB, de los Estados Financieros acompañados de los informes de auditoría, en el marco de las Normas de Auditoría Gubernamental, mismos que incluirán el Soporte Financiero recibido del BCB;



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//9. R.D. N°028/2023

- l) Aprobar por voto unánime, el informe anual de gestión y la memoria de la FC-BCB para su remisión al Directorio del BCB;
- m) Gestionar y aprobar aportes, subvenciones, donaciones, legados, herencias y otros apoyos a favor de la FC-BCB, de acuerdo a disposiciones legales vigentes;
- n) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del PEI y del POA de la FC-BCB, en el marco de la normativa vigente;
- o) Supervisar, controlar y fiscalizar la gestión institucional, con facultad de examinar las cuentas, estados financieros, documentos y toda información de la FC-BCB incluidos los Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo su tuición y administración;
- p) Autorizar el relacionamiento de la FC-BCB con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, en el ámbito cultural y educativo;
- q) Aprobar y autorizar la firma de convenios con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
- r) Evaluar y aprobar la adquisición de bienes culturales y/o patrimoniales solicitadas por los Directores de los Repositorios Nacionales o Centros Culturales, cumpliendo lo dispuesto en el parágrafo III del artículo 8 del presente Estatuto;
- s) Autorizar el traslado temporal dentro del territorio nacional de bienes culturales de la FC-BCB, para actividades culturales específicas;
- t) Aprobar y autorizar la salida temporal al exterior de bienes culturales de la FC-BCB;
- u) Aprobar y autorizar a la Presidenta o el Presidente de la FC-BCB, el nombramiento o remoción de la o del Director General y de la o de los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- v) Evaluar anualmente a la Directora o al Director General, así como a las Directoras o los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- w) Designar con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros al Titular de Auditoria Interna, de una terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la FC-BCB;
- x) Aprobar los viajes al exterior que en representación de la institución realicen los servidores públicos de la FC-BCB por el tiempo que justifique el objeto de la solicitud. En el caso de Consejeras o los Consejeros o de la Presidenta o del Presidente, deberá informar al Directorio del BCB para su autorización;
- y) Promover los mecanismos de transparencia y control social;
- z) Definir al inicio de cada gestión, el calendario periódico de actividades del Consejo de Administración;
- aa) Promover el desarrollo de programas de capacitación e intercambio de experiencias desde su ámbito de formación cultural e histórica;
- ab) Crear y reglamentar Comités y Consejos Internos en el ámbito de sus competencias. Dichos Comités o Consejos no tendrán remuneración;



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//10. R.D. N°028/2023

- ac) Ejecutar las acciones correspondientes a su nivel jerárquico como Máxima Autoridad de la FC-BCB y que se encuentren en el marco del presente Estatuto y la normativa vigente;
- ad) Realizar el seguimiento de los informes de auditoría emitidos en el marco de las Normas de Auditoría Gubernamental, supervisando el cumplimiento e implantación de las recomendaciones y la ejecución del control interno posterior, respecto de los resultados alcanzados en el PEI y el POA;
- ae) Designar a la Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, una vez culminado el proceso de selección correspondiente;
- af) Solicitar la realización de auditorías cuando considere necesario, así como relevamientos de información;
- ag) Informar al Directorio del BCB cuando la Asamblea Legislativa Plurinacional u otra instancia, proponga la creación de Repositorios o Centros Culturales bajo tuición y administración de la FC-BCB.

Artículo 14.- (Composición)

- I. El Consejo de Administración está compuesto por siete Consejeras o Consejeros de reconocido prestigio en el ámbito cultural e histórico. Cuatro son designados por el Directorio del BCB y tres por el Ministerio cabeza de sector en materia de culturas. En caso de renuncia, remoción, inhabilitación, cesación de funciones o fallecimiento de cualquier Consejera o Consejero, la nueva Consejera o Consejero será designada o designado por las autoridades según corresponda.
- II. Cada Consejera o Consejero ejercerá sus funciones hasta cinco años, pudiendo ser reelegida o reelegido por el BCB o el Ministerio cabeza de sector en materia de culturas, según corresponda, por un periodo similar.
- III. Durante el tiempo que ejerza sus funciones, cada Consejera o Consejero, presentará un informe anual a la instancia que lo designó. Tanto el BCB como el Ministerio cabeza de sector en materia de culturas, evaluará anualmente a cada Consejero o Consejera para su ratificación o remoción.
- IV. Toda Consejera o Consejero, al vencimiento del plazo de su mandato legal, salvo casos de renuncia, muerte, imposibilidad o incompatibilidad legal, continuará en sus funciones, hasta que la instancia correspondiente designe a su sucesor.
- V. El Consejo de Administración, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá solicitar la destitución de cualquier miembro a la instancia correspondiente, si incurren en alguna de las siguientes causales:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//11. R.D. N°028/2023

- a) Las personas que sean parientes entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según el cómputo civil.
- b) Los que estén inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes bancarias.
- c) Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, con pena privativa de libertad por la comisión de delitos comunes.
- d) Los responsables, con sentencia condenatoria ejecutoriada, por quiebras culposa o dolosa, de entidades del sistema financiero y de sociedades en general.
- e) Los que tuvieran fallos condenatorios ejecutoriados en su contra derivados de deudas con los bancos y entidades financieras
- f) Los que tengan obligaciones vencidas o en ejecución, con entidades del sistema de intermediación financiera del país.
- g) Impedimento físico por periodo superior a tres meses o interdicción judicialmente declarada.
- h) Ausencia injustificada a reuniones del Consejo por más de un mes.
- i) Dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra, emitido por el Contralor General y aceptado por la instancia que lo designó.

VI. El Directorio del BCB, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá destituir a las Consejeras o los Consejeros de la FC-BCB que nombró; asimismo, podrá removerlos por evaluación insatisfactoria, conforme lo previsto en el parágrafo III del presente artículo.

VII. El Ministerio cabeza de sector en materia de culturas, podrá destituir a las Consejeras o los Consejeros de la FC-BCB que nombró; asimismo, podrá removerlos por evaluación insatisfactoria, conforme lo previsto en el parágrafo III del presente artículo.

VIII. Las remuneraciones y dietas de las Consejeras y los Consejeros serán fijadas por el Directorio del BCB cada dos años.

Artículo 15.- (Consejeras o Consejeros a tiempo completo)

- I. Al inicio de cada gestión, de acuerdo a las necesidades y fines institucionales, el Consejo de Administración asignará, además del Presidente, por lo menos a dos de sus miembros con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, mediante Resolución expresa adoptada por mayoría absoluta de votos.
- II. La remuneración que perciban las Consejeras o los Consejeros, estarán establecidas en la escala salarial de la FC-BCB. Las Consejeras o los Consejeros a tiempo completo



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//12. R.D. N°028/2023

tienen derecho a los beneficios señalados por Ley para los servidores públicos de la FC-BCB.

Artículo 16.- (Consejeras o Consejeros a Tiempo Parcial)

- I. Las Consejeras o los Consejeros a tiempo parcial perciben dietas por su asistencia a Reuniones Ordinarias del Consejo. Las sesiones extraordinarias no serán remuneradas.
- II. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá encomendar a las Consejeras o los Consejeros, el desempeño de funciones o comisiones a tiempo completo, por periodos definidos breves y para el cumplimiento de tareas específicas, el cálculo de los días trabajados será a prorrata, tomando como referencia el salario de un Consejero a tiempo completo.

Artículo 17.- (Sesiones)

- I. El Consejo de Administración deberá reunirse de manera presencial o virtual cuatro veces al mes en sesiones ordinarias; y en forma extraordinaria a convocatoria de la Presidenta o del Presidente. A solicitud de dos o más Consejeros, la Presidenta o el Presidente convocará a las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.
- II. La FC-BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de las Consejeras o los Consejeros con domicilio fuera de la ciudad de La Paz, de acuerdo con la escala de viáticos establecida en la normativa vigente.
- III. En caso de realizarse sesiones en un lugar distinto al de la sede, dicha determinación debe encontrarse fundamentada y la misma debe ser expresada en las actas del Consejo de Administración. La FC-BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de las Consejeras o los Consejeros que corresponda.

Artículo 18.- (Quórum)

El quórum para las reuniones del Consejo de Administración es de cuatro de sus miembros incluida la Presidenta o el Presidente.

Artículo 19.- (Decisiones)

- I. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por simple mayoría de los Consejeros presentes en reunión, salvo los casos que exija mayorías calificadas.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//13. R.D. N°028/2023

- II. El Consejo de Administración se pronuncia a través de Actas y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia, siendo responsable por las decisiones adoptadas. Las Consejeras o los Consejeros no podrán abstenerse de votar; en caso de disentir, deberán fundamentar su posición y harán constar de manera expresa su disidencia en el Acta correspondiente, no siendo responsables de las decisiones adoptadas.

SECCIÓN II PRESIDENCIA

Artículo 20.- (Designación)

- I. La Presidenta o el Presidente de la FC-BCB, será designado por el Directorio del BCB.
- II. Su mandato será de un año computable desde el día de su designación como Presidenta o Presidente. El Directorio del BCB evaluará la gestión de la Presidenta o el Presidente, cuyo resultado determinará su ratificación o remoción.
- III. En caso de renuncia de la Presidenta o del Presidente, no podrá dejar el cargo hasta que se nombre una nueva Presidenta o Presidente.
- IV. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.
- V. La Presidenta o el Presidente de la FC-BCB es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB y actuará en representación del Consejo de Administración; presidirá sus reuniones con derecho a voz y voto.

Artículo 21.- (Atribuciones)

La Presidenta o el Presidente es responsable por la gestión y administración institucional de la FC-BCB, así como de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo su tuición. Sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Políticas Institucionales, el Estatuto, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y el ordenamiento jurídico aplicable, dentro de los alcances del objeto de la FC-BCB;
- b) Velar por la implementación, promoción, vigilancia y funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental;



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//14. R.D. N°028/2023

- c) Ejercer la representación legal de la FC-BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración, cuando una resolución expresa del Consejo se lo impida o cuando los reglamentos vigentes así lo determinen;
- d) Suscribir contratos y convenios en representación de la FC-BCB, pudiendo delegar expresamente esta atribución;
- e) Dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento de toda disposición legal cuya ejecución corresponda a la FC-BCB;
- f) Establecer los lineamientos estratégicos para la formulación del PEI, POA y Presupuesto;
- g) Supervisar y administrar los bienes y los recursos financieros y económicos de la FC-BCB, en sujeción a las disposiciones legales vigentes;
- h) Dirigir el relacionamiento institucional e interinstitucional y la coordinación para el óptimo desarrollo de la gestión integral de la FC-BCB en las áreas bajo su dependencia;
- i) Presentar al Directorio del BCB durante el primer trimestre de cada año, el informe anual de la gestión anterior y memoria anual de la FC-BCB aprobado por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración;
- j) Designar o destituir a la o el Director General, previa aprobación y autorización de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración;
- k) Designar o destituir a la o los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, previa aprobación y autorización del Consejo de Administración;
- l) Designar o destituir a los servidores públicos de la FC-BCB en el marco de los procesos, procedimientos y normas aprobadas al efecto;
- m) Emitir Resoluciones Administrativas por temas inherentes a la gestión institucional, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración;
- n) Resolver recursos administrativos, cuando así corresponda, en los plazos legales previstos y conforme a procedimiento;
- o) Representar judicialmente a la FC-BCB, pudiendo delegar esta representación mediante Poderes especiales;
- p) Presentar reglamentación y normativa interna para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- q) Aprobar procedimientos operativos y administrativos;
- r) Realizar el seguimiento a los informes emitidos por Auditoría Interna y Auditorías Externas, velando por el cumplimiento e implantación de las recomendaciones;
- s) Velar por la ejecución del control interno posterior, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia;
- t) Firmar y poner a consideración del Consejo de Administración, los Estados Financieros de la FC-BCB, para su aprobación;



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//15. R.D. N°028/2023

- u) Ejecutar las acciones correspondientes a su nivel jerárquico como Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB y que se encuentren en el marco de su Estatuto y la normativa vigente;
- v) Realizar viajes al interior del país en representación de la FC-BCB, debiendo a su retorno, remitir el informe correspondiente para conocimiento y consideración del Consejo de Administración;
- w) Proponer el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, para aprobación de éste último;
- x) Proporcionar al Consejo de Administración, con la debida antelación, la documentación relacionada a los temas a tratar en las reuniones de Consejo;
- y) Brindar información al Consejo de Administración, bimestralmente y a requerimiento, acerca de la gestión institucional de la FC-BCB, incluidos los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- z) Otras que le encomiende el Consejo de Administración y las que correspondan de acuerdo a la normativa vigente, en su condición de principal ejecutivo de la FC-BCB.

SECCIÓN III VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- (Función)

La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Consejo de Administración, tiene por función sustituir a la Presidenta o el Presidente de la FC-BCB, en casos de ausencia o impedimento temporales de éste, con todas las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Artículo 23.- (Designación)

La Vicepresidenta o el Vicepresidente, será designada o designado al inicio de cada gestión, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

SECCIÓN IV DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 24.- (Designación)

- I. La o el Director General es la Primera Autoridad Operativa de la FC-BCB y responde directamente a la Presidenta o al Presidente respecto a la gestión y administración interna de la FC-BCB.
- II. La o el Director General debe poseer reconocida experiencia profesional relacionada a la gestión pública.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//16. R.D. N°028/2023

- III. Su cargo es de libre nombramiento, será designada o designado a propuesta de la Presidenta o el Presidente de la FC-BCB con aprobación del Consejo de Administración. Es una servidora pública o servidor público que ejerce funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.
- IV. La o el Director General será evaluada o evaluado anualmente por el Consejo de Administración para permanecer en el ejercicio de funciones. Asimismo, podrá ser removida o removido de su cargo, por el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La o el Director General, no podrá dejar el cargo hasta que exista un nuevo nombramiento.

Artículo 25.- (Funciones)

Las funciones de la o el Director General son:

- a) Administrar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades en el marco de las políticas y objetivos institucionales de la FC-BCB;
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del PEI, POA y el Presupuesto de la FC-BCB;
- c) Supervisar, ejecutar y realizar el seguimiento a la ejecución del PEI, POA y el Presupuesto de la FC-BCB;
- d) Presentar a Presidencia de la FC-BCB el PEI, POA y el Presupuesto, así como los Estados Financieros de la FC-BCB, para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- e) Implantar los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales previstos por la Ley N° 1178, velando por su adecuado funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas;
- f) Dirigir el relacionamiento intrainstitucional a través de mecanismos de comunicación y articulación entre la FC-BCB y los Repositorios Nacionales o Centros Culturales;
- g) Gestionar la normativa interna que permita el adecuado desenvolvimiento administrativo, operativo y técnico de la FC-BCB y sus Repositorios Nacionales o Centros Culturales;
- h) Gestionar e informar a la Presidenta o al Presidente de la FC-BCB sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de Auditoría Interna y Externa;
- i) Operativizar con eficacia, eficiencia y transparencia la administración del personal de la FC-BCB y de los Repositorios Nacionales o Centros Culturales, conforme al Estatuto del Funcionario Público, Sistema de Administración de Personal y normas específicas;
- j) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto;



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//17. R.D. N°028/2023

- k) Brindar información a la Presidenta o al Presidente y al Consejo de Administración
- l) Todas aquellas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de la FC-BCB y el cumplimiento de sus responsabilidades.

SECCIÓN V DIRECCIÓN DE LOS REPOSITORIOS NACIONALES Y CENTROS CULTURALES

Artículo 26.- (Responsabilidades)

- I. Cada Repositorio Nacional y Centro Cultural está dirigido y administrado por una Directora o un Director nombrado mediante resolución expresa de la Presidenta o el Presidente de la FC-BCB, previa aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Los Directores nombrados, serán evaluados anualmente por el Consejo de Administración, para permanecer en el ejercicio de funciones y no podrán dejar el cargo hasta que exista un nuevo nombramiento.
- II. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, ejerce funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.
- III. Ejerce la representación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en virtud al Poder otorgado por la Presidenta o el Presidente de la FC-BCB.
- IV. Es responsable de la gestión administrativa, financiera, técnica y operativa del Repositorio Nacional o Centro Cultural.

Artículo 27.- (Funciones)

Son funciones de las o los Directores de Repositorios Nacionales y Centros Culturales:

- a) Dirigir y ejecutar la gestión del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en cumplimiento de las políticas institucionales establecidas por la FC-BCB;
- b) Administrar el Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, conforme a la Ley N° 1670, las disposiciones legales que dieron lugar a su creación y funcionamiento, el presente Estatuto, las normas internas y demás normativa vigente;
- c) Planificar e implementar medidas necesarias para la protección, salvaguarda, difusión y promoción del patrimonio, bienes y expresiones culturales bajo la custodia del Repositorio Nacional o Centro Cultural;



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//18. R.D. N°028/2023

- d) Planificar e implementar acciones de recuperación o restitución del patrimonio, en el marco de la vocación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- e) Realizar acciones para la adquisición de bienes culturales, en el marco de la vocación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, previa evaluación y aprobación del Consejo de Administración, en el marco del parágrafo VII del artículo 8 del presente Estatuto;
- f) Cumplir con la implantación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales previstos por la Ley N° 1178 y velar por su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas;
- g) Participar en la elaboración del PEI de la FC-BCB, desarrollar y presentar a la Dirección General el POA y Presupuesto, así como los Estados Financieros correspondientes al Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- h) Supervisar, ejecutar y realizar el seguimiento a la ejecución del PEI, POA y Presupuesto del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo y presentar informes correspondientes;
- i) Administrar en coordinación con la o el Director General, al personal bajo su dependencia en el marco del Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y la normativa específica;
- j) Administrar los bienes y recursos financieros y económicos del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, con plena responsabilidad y sujeción a las disposiciones legales;
- k) Gestionar, previa aprobación del Consejo de Administración, financiamiento, donaciones y otros apoyos a favor del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- l) Elaborar informes bimensuales y a requerimiento, a la o el Director General sobre la situación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo y sobre la implementación de políticas y estrategias institucionales;
- m) Informar trimestralmente a la o el Director General sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de auditoría interna y externa;
- n) Proponer normativa interna al Consejo de Administración, para mejorar el funcionamiento del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- o) Brindar información a la o el Director General, a la Presidenta o al Presidente y al Consejo de Administración, cuando dichas instancias lo soliciten;
- p) Todas aquellas funciones que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo y el cumplimiento de sus responsabilidades.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



DIRECTORIO

//19. R.D. N°028/2023

SECCIÓN VI TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 28.- (Objeto y designación)

- I. La Unidad de Transparencia de la FC-BCB se constituye en la instancia responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente y deberá basar sus funciones en los principios de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, cooperación interinstitucional y legalidad.
- II. La o el responsable de la Unidad de Transparencia de la FC-BCB es designado por el Consejo de Administración, en el marco del inciso ae) del artículo 13 del presente Estatuto.

SECCIÓN VII AUDITORÍA INTERNA

Artículo 29.- (Objeto y designación)

- I. La FC-BCB cuenta con una Unidad de Auditoría Interna que depende directamente del Consejo de Administración y administrativamente de Presidencia. Estará a cargo de una Auditora o un Auditor Interno cuya selección es aprobada por el Consejo de Administración autorizando a la Presidenta o al Presidente del Consejo de Administración la designación respectiva.
- II. El Titular de Auditoría Interna, debe poseer título universitario, registro profesional y reconocida experiencia en el campo de su competencia.
- III. El Titular de Auditoría Interna, ejercerá sus funciones por un periodo de 4 años y debe cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Directorio del BCB con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.